



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-00623 00

Revisados los documentos de notificación de la demandada NUR YALILE KASSEM BARRAGAN, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias, al no satisfacer íntegramente los requisitos exigidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. (Núm. 13, 16 y 19 del exp. digital)

Primero, si lo pretendido es realizar la notificación conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el extremo demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento si las direcciones electrónicas GABO0216@HOTMAIL.COM y YALILEKAROMA@GMAIL.COM corresponden a las utilizadas por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

En cuanto a su contenido, obsérvese que no se acreditó que en el mensaje se enviara copia de la demanda y anexos.

Se advierte entonces que si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico u otro medio digital, se remitirá una **única** comunicación y deberá aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

De igual manera informar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. ____ de hoy</p> <p>_____</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Civil 086

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ce0d4b2c3a4cb5240d5569611d529b4641f15cab0be82c6b93f7496b58d581**

Documento generado en 15/09/2021 04:55:06 PM